



CONVOCATORIA ESPECÍFICA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO Y APOYO A LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN EL MUNICIPIO DE A CORUÑA (REF 602017003)

I. OBJETO, FINALIDAD Y NORMATIVA APPLICABLE A LA CONVOCATORIA

Base 1.- Objeto.-

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y en aplicación del art. 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las normas de carácter reglamentario que la desarrollan (R.D. 887/2006), se convocan ayudas en régimen de concurrencia competitiva para nuevos proyectos empresariales emprendidos en el ámbito municipal con el objeto de apoyar la puesta en marcha de su actividad.

Con estas ayudas, se quiere asimismo apoyar a aquellos proyectos empresariales, de régimen mercantil y de la economía social o cooperativas, que con su actividad promuevan, entre otros aspectos, la innovación en la actividad económica y en los negocios en el ámbito local, el uso de la tecnología en su gestión o en la actividad comercial, la integración de criterios de igualdad y/o medidas de conciliación y que contribuyan el desarrollo de un modelo económico respetuoso con el medio ambiente.

Base 2.- Finalidad

La finalidad de esta subvención es apoyar la puesta en marcha y consolidación de nuevas iniciativas empresariales emprendidas en el ámbito de este Ayuntamiento de forma individual o a través de microempresas y pequeñas empresas, independientemente de su forma jurídica, que iniciaran su actividad en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2017, (entendiendo por inicio de actividad el alta definitiva en el Censo de obligados tributarios), así como el fomento del uso de entornos colaborativos.

Además, estas empresas deberán ser microempresas de acuerdo a la recomendación 2003/361/CE (empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros) y tener domicilio social y fiscal en el municipio de A Coruña.

Base 3.- Régimen jurídico.-

3.1. La presente convocatoria se regirá íntegramente por las presentes Bases, por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Excmo. Ayuntamiento



de A Coruña (BOP nº 40 del 19.02.2005 <http://bop.dicoruna.es/bopportal/publicado/2005/02/19/1824-0.htm>) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, y los Reglamentos que las desarrollan y demás normas concordantes y de pertinente aplicación.

Asimismo, en la tramitación del gasto derivado de esta convocatoria específica se tendrá en cuenta lo establecido en la Base 11^a y Base 10^a.2.b) y c) de las Bases de Ejecución de Presupuesto municipal del ejercicio 2017.

3.2. Las bases completas estarán la disposición de los interesados en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <http://www.infosubvenciones.es>, y un extracto de las mismas en la página web del Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña: <http://bop.dicoruna.es/boportal/>

II. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Base 4.- Crédito presupuestario

4.1. El importe global de las subvenciones objeto de esta convocatoria específica es de cincuenta mil euros (50.000,00 €), gasto imputable a la aplicación presupuestaria 60.433.470.00 del presupuesto municipal del ejercicio en vigor.

4.2. Este crédito presupuestario es el límite del importe de las subvenciones que se puedan conceder.

4.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en caso de que este crédito se incremente como consecuencia de una modificación presupuestaria derivada de no consumir el crédito de convocatorias anteriores de los mismos créditos o por haberse incrementado su crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, esta cuantía adicional podrá aplicarse a la concesión de subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito.

Base 5.- Cuantía de la subvención por proyecto empresarial.-

Las ayudas son a fondo perdido y el importe máximo de la ayuda por empresa será de tres mil euros (3.000,00 €).



En ningún caso el importe de la subvención concedida podrá exceder del gasto efectivo objeto de la subvención.

Base 6.- Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras ayudas, de entidades públicas o privadas. En ningún caso el importe de la subvención municipal podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otros ingresos, subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad o proyecto justificado por el beneficiario.

Las beneficiarias deberán comunicar al Ayuntamiento de A Coruña la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad/proyecto subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con la presentación de la justificación de la subvención otorgada.

Base 7.- Gastos subvencionables.-

7.1. Gastos subvencionables: Criterios generales:

7.1.1. Se considera gasto subvencionable aquel que de manera indudable responda a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado, y se lleve a cabo en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2017, en concreto:

- Alquiler de la estancia permanente en un espacio de trabajo compartido como: centro coworking, vivero de empresas, centro de negocios o similares.

En ningún caso serán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En todo caso, debe acreditarse fehacientemente en el correspondiente justificante de gasto que el mismo está directamente relacionado con la actividad o proyecto de que se trate.

Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación que figura en la Base 18.1.2. de esta convocatoria.

7.1.2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7.1.3. El importe máximo de la subvención concedida no podrá exceder los 3.000,00 euros.



III. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.-

Base 8.- Requisitos para obtener la condición de beneficiaria.-

8.1. Podrán acceder a la condición de persona beneficiaria a efectos de la presente convocatoria, cualquier persona física o jurídica con un nuevo proyecto empresarial, sea empresaria individual o integrada en una sociedad civil, mercantil, laboral, cooperativa o comunidad de bienes que, además de cumplir los requisitos establecidos en el art. 11 y 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y los fijados en la Base 2 cumplan también los siguientes, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención y mantenerse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada:

- a) Haber constituido la empresa entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2017. Se entenderá como fecha de inicio de actividad la correspondiente al alta en el censo de obligados tributarios (alta definitiva), y de ser el caso referida ésta a la de la sociedad (declaración censal).

No podrán ser beneficiarias las empresas que formen parte de un grupo empresarial.

- b) Los promotores no podrán haber desarrollado la misma actividad o similar (se entenderá por misma o similar actividad la coincidencia a nivel de tres dígitos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas) dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de alta de la empresa objeto de la subvención.

- c) Que tengan el domicilio social y fiscal en el término municipal de A Coruña. Se tendrá en cuenta para determinar el domicilio social/fiscal de las personas beneficiarias el domicilio que figure en los datos censales.

- d) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de A Coruña, sus Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público dependientes del mismo.

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de A Coruña solicitará las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia y el propio Ayuntamiento de A Coruña, para verificar el cumplimiento de este apartado.

Con todo, la persona solicitante o su representante podrán oponerse expresamente a la consulta u obtención de la documentación señalada, debiendo en este caso, presentar la documentación acreditativa en los términos previstos reglamentariamente, aportando las certificaciones acreditativas oportunas.

- e) Los demás contemplados en la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña y en la Ley General de Subvenciones



IV. PROCEDIMIENTO: INICIACIÓN.-

Base 9.- Procedimiento: Régimen e inicio.-

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de esta subvención se determinará según el orden de la puntuación establecida en los criterios de valoración indicados en la Base 13.1, una vez que el expediente esté completo y cumpla con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Base 10.- Procedimiento: Órgano instructor y órgano competente para la resolución del procedimiento.-

10.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar, la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento Promoción Económica y Comercio, que actuará en calidad de órgano instructor según recoge el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

10.2. El órgano competente para la resolución será la/el concejal responsable del área de Empleo y Economía Social, por delegación de la Junta de Gobierno Local.

Base 11.- Procedimiento: Forma, documentación y plazo de presentación de solicitudes.-

11.1. Presentación de solicitudes de subvención.

La solicitud de subvención se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> en el plazo de 1 MES contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña. Deberá presentarse en el modelo oficial adjunto a esta convocatoria (anexo I).

Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación de la dicha convocatoria. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primero día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo termina el último día del mes.

También podrán presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de A Coruña o por cualquiera de los medios regulados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



11.2. Documentación de las solicitudes de subvención.

La solicitud de subvención deberá incluir la siguiente documentación OBLIGATORIA:

- a) Solicitud, según el modelo anexo I de esta convocatoria.
- b) Fotocopia compulsada del DNI/NIE de la persona solicitante
- c) Justificación de la creación de la empresa:
 - 1. Fotocopia compulsada del NIF de la entidad
 - 2. Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la representación que se ostenta, si procede.
 - 3. Acreditación del alta en el censo de obligados tributarios de la AEAT; en su caso de la sociedad y los promotores.
 - 4. Alta en la Seguridad Social, Mutualidad o Colegio Profesional de los promotores.
- d) En su caso, certificado de períodos de inscripción como demandante en el Servicio Público de Empleo.
- e) En su caso, acreditación del grado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente.
- f) En su caso, acreditación de la formación en elaboración de planes de empresa y gestión empresarial o formación específica vinculada con la actividad que desarrolla la empresa, de al menos 20 horas, impartida u homologada por una entidad pública.
La formación deberá haber sido realizada en el período que abarca desde los 12 meses anteriores a la fecha de alta de la actividad empresarial hasta el 30.06.2017.
- g) Certificado de titularidad de cuenta bancaria a nombre de la persona empresaria individual o a nombre de la empresa, según corresponda, con referencia al IBAN y al BIC.
- h) Informe de la vida laboral de cada una de las personas promotoras del proyecto empresarial emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social o de ser el caso certificado de la mutualidad del colegio profesional con indicación de los períodos del alta en ella y señalando si presupone o no ejercicio de actividad.
- i) Certificados acreditativos estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, en el caso de oponerse expresamente a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de A Coruña.
- j) Declaración responsable de no estar incursos en ninguno de los supuestos de prohibición a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, incorporada como Anexo I a esta convocatoria.
- k) Declaración responsable del cumplimiento de la Base 7.1.2 y de la 17 - k), incorporada como Anexo I a esta convocatoria.
- l) Certificación de las subvenciones solicitadas y las que le fueron concedidas para la misma actividad o proyecto, o actuación, objeto de la solicitud de subvención, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, mediante la cumplimentación del modelo del Anexo II.



- m) En su caso, Plan de igualdad para la gestión del proyecto empresarial.
- n) En su caso, memoria explicativa de la vinculación del proyecto empresarial con la potenciación del uso del idioma gallego a través de la comunicación interna y/o externa (herramientas web, folletos, material corporativo etc.)

En caso de comunidades de bienes y sociedades civiles, las declaraciones responsables del Anexo I deberán ser cubiertas por todas las personas socias.

11.3. Aclaraciones adicionales sobre la documentación de las solicitudes de subvención.

En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitido, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento a lo que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los documentos, el órgano competente podrá requerir al solicitante o a su representante, la presentación de dicho documento o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el mismo, con anterioridad a la realización de la propuesta de resolución.

V. PROCEDIMIENTO: INSTRUCCIÓN.-

Base 12.- Procedimiento: Instrucción.-

12.1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se indica en la Base 10.1.

12.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Subvenciones, las actividades de instrucción comprenderán las que se indican a continuación:

- a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por esta convocatoria específica y las demás normas que regulan esta subvención.
- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la Base 13 siguiente.



12.4. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos establecidos por esta convocatoria, incluido el defecto, error o ausencia en los datos de la solicitud y/o en la documentación presentada, el órgano instructor requerirá al interesado para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

12.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cualquier fase del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, se podrá requerir al solicitante que aporte la información y documentación aclaratoria y complementaria que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, y comprobación de la solicitud presentada.

12.6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Mesa de Evaluación que se indica en la Base 13.3 siguiente, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. A continuación, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Base 13.- Procedimiento de concesión: Criterios de valoración de las subvenciones y Mesa de evaluación de subvenciones.-

13.1. Criterios de valoración de las solicitudes:

La concesión de estas subvenciones se otorgará según el orden de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración, una vez que el expediente esté completo y cumpla con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Las solicitudes se valorarán con un máximo de (17) puntos, aplicando los siguientes criterios y puntuaciones (para poder obtener las puntuaciones es imprescindible que cada una de las circunstancias y aspectos que aparecen a continuación estén perfectamente y válidamente acreditados):

PUNTOS	
Persona promotora en situación de desempleo de larga duración (más de un año) en el momento de constitución de la empresa: 2 punto por persona hasta máximo 4 puntos	4
Empresa de economía social	3
Persona promotora en situación de desempleo en el momento de constitución de la empresa: 1 punto por persona hasta máximo 2 puntos (<i>excluyente, no se puntuá ni acumula con la puntuación obtenida por la situación de desempleo de larga duración</i>)	2
Persona promotora mayor de 45 años: 1 punto por persona hasta máximo 2 puntos	2



Persona promotora mujer: 1 punto por persona hasta máximo 2 puntos	2
Persona promotora con grado de discapacidad reconocido ≥33% : 1 punto por persona hasta máximo 2 puntos	2
Acreditar formación relacionada con la gestión empresarial o formación específica vinculada con la actividad empresarial de como mínimo 20 horas (cada acción formativa)	2
Proyecto empresarial que contemple la adopción de planes de igualdad para su gestión	1
Empleo de la lengua gallega en la documentación de solicitud y la potenciación del gallego a través de la comunicación interna y/o externa (herramientas de comunicación: web, folletos, material corporativo etc.)	1
TOTAL PUNTUACIÓN MÁXIMA	17

13.2. Determinación de prelación de solicitudes:

Las subvenciones se otorgarán atendiendo al orden de puntuación obtenido, entre 0 y 17 puntos. En caso de empate en la puntuación se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud de la subvención, considerándose la fecha y hora del registro de solicitud.

En el supuesto de agotar el crédito disponible, el resto de las solicitudes consideradas subvencionables quedarán en reserva para ser atendidas en caso de producirse alguna renuncia o de producirse un incremento del crédito inicialmente disponible. Para estos efectos, se podrán realizar sucesivas propuestas de resolución.

13.3. Mesa de Evaluación:

13.3.1. Las solicitudes de subvención presentadas serán evaluadas por una Mesa de Evaluación nominada por el/la titular del área de Gobierno de Empleo y Economía Social, y estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera municipal perteneciente al subgrupo A1 y adscrito/a al Servicio responsable de la convocatoria.

Vocales: Dos técnicos/as municipales pertenecientes al subgrupo A1/A2 y adscritos/as al Servicio responsable de la convocatoria.

Secretaria/o: Un/a funcionario/a de carrera perteneciente al subgrupo A1, A2, C1 o C2 y adscrito/a al Servicio responsable de la convocatoria.

13.3.2. En el caso de ausencia de alguna de las personas que integran la Mesa de Evaluación, será sustituida por la persona funcionaria designada por el/la titular del área de Gobierno de Empleo y Economía Social.

La Mesa de Evaluación, a través del órgano instructor, podrá requerir a los solicitantes de subvención, la información o documentación adicional aclaratoria que, no estando en poder de la administración municipal, tenga fundamental relevancia y relación directa para una mejor valoración de las solicitudes.



Base 14.- Procedimiento de concesión: Propuesta de resolución provisional, trámite de alegaciones, propuesta de resolución definitiva, aceptación y resolución definitiva de las subvenciones.-

14.1. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la mesa de evaluación, formulará **propuesta de resolución provisional**, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas mediante anuncio público en la fecha siguiente a la de su aprobación por el órgano competente, en los siguientes tableros y lugares de difusión:

Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña (<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true>)

Tras esta publicación se concederá a los solicitantes un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

14.2 Examinadas las alegaciones presentadas se formulará la **propuesta de resolución definitiva** por el órgano instructor, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

14.3 La propuesta de resolución definitiva, se publicará/notificará a los interesados que habían sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su **aceptación** o renuncia al órgano instructor. Transcurrido este plazo sin producirse la aceptación expresa, la subvención se entenderá tácitamente aceptada.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

VI. PROCEDIMIENTO: RESOLUCIÓN.-

Base 15.1 Resolución



A la vista de las subvenciones que constan en la propuesta de resolución definitiva y que fueron aceptadas, el órgano competente resolverá el procedimiento.

El acuerdo de resolución de la convocatoria incluirá, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, en su caso de manera expresa, una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras y la convocatoria específica para adquirir la condición de beneficiarios, no sean estimadas por pasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciara a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación.

15.2 Notificación de la resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b), la notificación podrá ser sustituida por la publicación en el BOP al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, surtiendo los mismos efectos.

El plazo máximo de resolución y notificación/publicación de la concesión de las subvenciones es de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. El período utilizado para la corrección de deficiencias, aportación de documentos y reformulación de solicitudes interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del dicho plazo máximo sin notificar/publicar la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Base 16.- Recursos procedentes contra la resolución del procedimiento.-

16.1 La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.



16.2 Contra dicha resolución cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Con todo, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante lo propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes. En cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo comenzará a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso. En el caso de desestimación presunta, que se producirá si en el plazo de un mes no se resolvió el recurso de reposición interpuesto (art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), la interposición del recurso contencioso-administrativo no se sujeta a plazo de caducidad (Sentencia del Pleno del TC STC 52/2014, de 10 de abril).

VII. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Base 17.- Obligaciones de los beneficiarios.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, los beneficiarios de las subvención, objeto de esta convocatoria, estarán obligados a:

- a) Cumplir la finalidad y los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la/s actividad/es o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines y la finalidad para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación/publicación de la concesión de la subvención cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Departamento Municipal gestor e instructor del expediente para el correcto desarrollo del proyecto.
- f) Proporcionar al Departamento gestor e instructor del expediente a información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.
- g) Facilitar la verificación de la realización y gestión del proyecto, actuación o actividad objeto de subvención, la cualquier responsable de la gestión y/o instrucción del procedimiento a través de los medios que se consideren más adecuados.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales,



que financien las actividades o proyectos subvencionados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.
- k) Hacer constar explícitamente en todo tipo de publicidad e información relativa a las actividades o proyectos subvencionados que lleven difusión o publicación, el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en idénticas condiciones de visibilidad que el resto de logotipos y señalar la colaboración del Ayuntamiento en su financiación.
- l) Estar al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social y no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con el Ayuntamiento de A Coruña.
- m) Los demás deberes impuestos por la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, por la Ley General de Subvenciones y por las demás normas reguladoras de la materia.

IX. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.-

Base 18.- Justificación de las subvenciones concedidas.-

18.1. Forma y plazo de la justificación:

18.1.1 Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos.

18.1.2. La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña <https://sede.coruna.gob.es> con destino al órgano instructor, el Departamento de Promoción Económica, en el plazo de UN MES que se contará a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación/publicación de la resolución definitiva de concesión.

18.1.3. El importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado, y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma.

Habrá de justificarse la totalidad del gasto presupuestado aprobado en la resolución declarativa de la subvención, que será el indicado en su día en el presupuesto presentado con la solicitud, o en su caso, en el presupuesto replanteado.

18.1.4. De no producirse una adecuada justificación o no guardar relación el importe justificado con el inicialmente previsto en la resolución, podrá dar lugar a la pérdida



del derecho al cobro total cuando la Mesa de Evaluación no considere alcanzados los objetivos propuestos en la actividad o proyecto o parcial de la subvención en el resto de los casos.

18.1.5. El Ayuntamiento de A Coruña se reserva el derecho para comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta. Por tanto, el beneficiario quedará obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el servicio gestor, la Intervención General y los órganos competentes en censura de cuentas.

18.1.6. El grado de ejecución y justificación de las actividades o proyectos, podrá ser considerado entre los criterios de valoración en futuras convocatorias.

18.2. Documentación de la justificación:

La documentación para aportar por el beneficiario a efectos de justificación de la subvención es la siguiente:

- 1) Impreso de presentación de solicitud de justificación, cumplimentado según el modelo anexo X.I, que incluye relación de los gastos objeto de la subvención con indicación del concepto de gasto, nombre del acreedor, NIF, número de factura, fecha de emisión, importe y fecha de pago. Tal y como se indicó en la Base 18.1.3. anterior, el importe de la subvención está vinculado al presupuesto total de la actividad o proyecto y en ningún caso podrá ser superior al déficit de la misma.
- 2) Fotocopia compulsada del contrato de alquiler del espacio de trabajo compartido, en su caso.
- 3) Fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del gasto.
- 4) Fotocopia compulsada de los justificantes de las transferencias bancarias de los pagos.
- 5) Certificados acreditativos estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia, el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, en el caso de oponerse expresamente a la consulta u obtención por el Ayuntamiento de A Coruña.
- 6) Certificación actualizada de las subvenciones y demás ingresos generados con motivo de la actividad o proyecto subvencionado, mediante la cumplimentación del modelo anexo X.II.
- 7) Material impreso o fotográfico de los elementos de difusión de la actividad/proyecto subvencionada donde aparezca el logotipo del Ayuntamiento de A Coruña en los términos y con los requisitos previstos en la Base 17.K)



18.3. Relación clasificada y detallada de gastos: Criterios y documentación adicional de justificación.

En relación con el proceso de justificación de los gastos mediante la relación indicada en el apartado anterior, se deberán tener en cuenta la aplicación de los siguientes criterios y la presentación de la documentación adicional que se indica:

Se justificará preferentemente con facturas aunque se podrán admitir otros documentos de igual valor probatorio admitidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada. El total de las facturas presentadas deberá coincidir con el sumatorio total reflejado en la relación detallada de justificantes de gasto.

Las facturas y los documentos justificativos de valor equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas originales deberán presentarse estampilladas o selladas por la entidad, indicando el origen de la financiación, así como el porcentaje de la subvención del Ayuntamiento de A Coruña que se imputa a las mismas, para dar cumplimiento al artículo 73 del Reglamento de Ley General de Subvenciones, en relación con la validación y estampillado de justificantes de gasto. En esta diligencia se hará constar que la factura fue utilizada como justificante de gasto para la obtención de una subvención del Departamento de Promoción Económica del Ayuntamiento de A Coruña, de los gastos realizados en el ejercicio de la actividad o proyecto.

Por tanto, en el caso de presentar fotocopias compulsadas, antes de hacer la fotocopia deberá extenderse en el original de la factura la diligencia indicada en el párrafo anterior, de la forma en que se indica en el mismo.

En el caso de facturas emitidas por personas físicas por servicios profesionales la entidad beneficiaria viene obligada a practicar la retención establecida en el artículo 99 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con los límites y excepciones que establece la propia Ley y el Reglamento del dicho impuesto, y a ingresar su importe en el Tesoro, debiendo acreditarse dicho ingreso en la Agencia Tributaria (AEAT) mediante los modelos 111 (declaración trimestral) y 190 (resumen anual).

Las facturas habrán de presentarse por el conjunto de la actividad, proyecto o programa subvencionado aún cuando el importe de la subvención municipal sea inferior al presupuesto inicial.

18.4. Acreditación del pago efectivo de cada uno de los gastos.

18.4.1. Sólo se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

18.4.2. Para acreditar la realización del pago de gastos el sistema será la transferencia bancaria o la domiciliación bancaria de los gastos, debiendo acompañar a la factura el



justificante de pago bancario (cartilla, extracto bancario, debo o movimiento bancario, orden de transferencia y/o justificante de ingreso efectivo en la cuenta bancaria del beneficiario). Si el pago se realiza mediante talón o cheque nominativo deberá presentarse además fotocopia del mismo, que incluirá una diligencia con el recibí del interesado e igualmente extracto o movimiento bancario, que acredite que el destinatario hizo efectivo lo mismo.

18.4.3. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención se estima aconsejable que se realicen, “preferentemente” desde una única cuenta bancaria de la entidad, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

18.5. Información estadística adicional.

En caso de que el Ayuntamiento de A Coruña lo solicite, los beneficiarios de las subvenciones deberán aportar la información estadística que se les requiera sobre los resultados de las actividades o proyectos subvencionados. Estos datos podrán versar sobre los indicadores de evaluación que establezca el Ayuntamiento de A Coruña, a tal efecto.

18.6. Requerimiento por falta de presentación de la justificación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin presentarse la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

VIII. PAGO DE LAS SUBVENCIONES.-

Base 19.- Pago de las subvenciones.-

19.1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña, el pago de la subvención concedida se realizará previa aceptación de la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

19.2. El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud de subvención.



IX. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.-

Base 20.- Reintegro de las subvenciones concedidas.-

20.1 Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña. En los casos en que proceda, se aplicará el reintegro parcial, al porcentaje de incumplimiento que se establece en el artículo 46 de la anterior ordenanza.

Base 21.- Causas del reintegro de las subvenciones concedidas.-

21.1. El Ayuntamiento de A Coruña obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal del dinero que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha del reintegro en los siguientes supuestos, además de los casos indicados con anterioridad:

- a) Incumplimiento total o parcial de los objetivos, de la actividad o proyecto, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Incumplimiento total o parcial del deber de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.
- c) En caso de justificar fuera del plazo señalado en la base 18.1.2, y tras el requerimiento efectuado de acuerdo con lo señalado en el artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones.
- d) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la Base 17.
- e) Incumplimiento del deber de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones, y a la que se refiere la Base 17.k) de la presente convocatoria.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiera previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, en los términos que se establecen en el artículo 45.5º de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.
- g) Incumplimiento de los deberes establecidos con motivo de la concesión de la subvención.
- h) Cualquier otra causa de las previstas en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007, de Subvenciones de Galicia, en los artículos 74 a 76 inclusive del Reglamento General para la aplicación de la citada Ley y en el artículo 45 de la Ordenanza General de Subvenciones del área de Bienestar del Ayuntamiento de A Coruña.



21.2. Asimismo, se procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o proyecto de que se trate.

21.3. En cualquiera caso, procederá el reintegro total de la subvención concedida en los supuestos en que se justifique por un importe inferior al 50% del presupuesto inicial. En el supuesto de justificar por un importe inferior al 100% del presupuesto inicial, y siempre que se justifique por lo menos el 50% del mismo, se abonará la parte proporcional de la subvención concedida.

21.4. El procedimiento para el reintegro será el establecido por los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y 91 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones.

X. BASES FINALES.-

Base 22.- Información a los interesados.-

Sobre el procedimiento administrativo correspondiente a esta convocatoria, se podrá obtener documentación normalizada o información adicional en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña: <https://sede.coruna.gob.es>, y en el Departamento de Promoción Económica y Comercio, sito en el ACCEDE PAPAGAIO, calle Hospital, nº 19, CP 15002, A Coruña), de forma presencial o en los teléfonos 981 184 200 a través de la página web oficial municipal: <https://www.coruna.es> y en la dirección electrónica concejalia.empresa@coruna.es

Base 23.- Protección de datos de carácter personal.-

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria de subvenciones, cuyo tratamiento y publicación autorizan las personas interesadas mediante la presentación de las solicitudes, serán incluidos en un fichero cuyo objeto es gestionar el presente procedimiento, así como para informar a las personas interesadas sobre su desarrollo, siendo el órgano responsable del mismo el Ayuntamiento de A Coruña.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales registrados en este fichero se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de A Coruña, en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la citada Ley, a través de la en la Sede electrónica del Ayuntamiento de A Coruña:

<https://sede.coruna.gob.es/opensiac/action/tramites;jsessionid=61A9B72F447B438Y39A3ADD6D951982La?method=enter#l62>



Base 24.- Publicidad de las subvenciones en el Portal de la Transparencia

De conformidad con el artículo 8.1 c) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios serán objeto de publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de A Coruña <http://www.coruna.gal/transparencia/es/claridad-en-la-gestion/subvenciones-y-ayudas>.

A Coruña, ----- de 2017